

LOS TRABAJOS ACTUALES DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

LOS NUEVOS TEMAS

Ing. Cristina Vaz, Consultora Internacional de la FAO

El Comité del Codex sobre Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) abordará en sus próximas reuniones, además de los asuntos actualmente presentes en su agenda, dos nuevos temas: la rastreabilidad de los alimentos y el Objetivo de Inocuidad de los Alimentos (OIA).

A. Rastreabilidad

1. Antecedentes

La rastreabilidad aplicada a los alimentos ha llegado al Codex “de la mano” de los miembros de la Unión Europea. Dos años atrás, Francia presentó en el Grupo ad-hoc de Biotecnología del Codex, un papel de posición fundamentando su utilización en el campo de los alimentos genéticamente modificados, no sólo con fines de protección de la salud humana sino también con fines de información al consumidor. Casi simultáneamente se planteaba, también por parte de los países europeos, introducir la rastreabilidad en las normas vinculadas a los alimentos para animales elaboradas por el Codex.

El papel de posición de Francia fue rápidamente “contrarrestado” por un documento de EEUU. Pero, también rápidamente, el debate se extendió a otros Comités y el Comité Ejecutivo del Codex resolvió incorporarlo en la agenda de trabajo.

El término “trazabilidad” es, en realidad, una primer traducción “popular” que se hizo de la palabra del inglés *traceability*. Aparentemente, la traducción exacta sería “rastreabilidad” y, de hecho, tal es el vocablo que ha estado figurando últimamente en las traducciones del español en el Codex.

La rastreabilidad no es, estrictamente, una novedad en el Codex pero no había sido tratada en forma sistemática hasta la fecha. Tampoco el Codex cuenta todavía con una definición de rastreabilidad; en su lugar ha manejado, en forma orientativa, la definición de la ISO, que figura a continuación:

“La aptitud para recuperar la historia y la utilización o ubicación de un artículo o una actividad mediante una identificación registrada”, ISO 8402

Varios textos de etiquetado del Codex para alimentos preenvasados incluyen disposiciones de rastreo. Aunque en muchos casos estas disposiciones están vinculadas al origen del producto y a los procedimientos para su identificación y revocación como herramientas de manejo de riesgos de inocuidad alimentaria, también apoyan el objetivo del Codex de

asegurar prácticas equitativas en el comercio por medio de la prevención de prácticas engañosas.

Los ejemplos de rastreabilidad ya incorporada en el Codex incluyen:

- Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados” (*CODEX STAN 1-1985, Rev. 1-1999*): Sección 4.4 Nombre y Dirección, Sección 4.5 País de Origen, Sección 4.6 Identificación del Lote.
- “Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos producidos Orgánicamente” (*GL 32-1999, Rev.1-2001*): Anexo 3 A. Unidades de Producción, párrafos 6 y 7; Anexo 3 B. Unidades de Preparación y Empacado, párrafo 2.
- También se han establecido disposiciones específicas de etiquetado sobre el país de origen para algunos productos, particularmente en las normas para frutas y hortalizas frescas, y en las normas para algunos productos lácteos. Por ejemplo, la “Norma del Codex para Plátanos” (*CODEX STAN 205-1997*): Sección 6.2.3 Origen de Frutas y Hortalizas; la “Norma General del Codex para Quesos Procesados con Denominación de Variedad y para Quesos Procesados Untables” (*CODEX STAN A -8(a) -1978*): Sección 6.5 País de Manufactura, Sección 6.7 Identificación del Lote.
- “Código de Prácticas Internacional Recomendado – Principios Generales de Higiene de los Alimentos (*CAC/RCP 1-1969, Rev. 3-1997*): Sección 9.1 Identificación del Lote.
- “Directrices del Codex sobre Intercambio de Información entre Países en Casos de Rechazo de Alimentos Importados” (*CAC/GL 25-1997*): párrafos 11-12 Identificación de los Alimentos Afectados y Detalles de la Importación.

Durante el año pasado, la Secretaría del Codex preparó un documento sobre aspectos generales de la rastreabilidad aplicada a los alimentos, donde indicaba que cualquier medida que requiriera la rastreabilidad debería justificarse como: a) teniendo un objetivo de inocuidad alimentaria (es decir como una medida sanitaria en términos del Acuerdo MSF de la OMC); o b) teniendo un objetivo legítimo (como una reglamentación técnica, en términos del Acuerdo OTC de la OMC). El trabajo de la Secretaría figura en el ALINORM 01/21, Parte IV, Add.1.

El Comité Ejecutivo, en su sesión extraordinaria de setiembre de 2001, colocó el tema en su agenda y decidió el enfoque y la estrategia que debería seguir el Codex en sus trabajos sobre rastreabilidad. En general, este Comité apoyó la opinión expresada en el análisis anteriormente citado de la Secretaría, aunque hubo divergencia de opiniones entre los miembros respecto a la utilidad y la aplicación de la rastreabilidad. Algunos miembros hicieron notar las implicaciones para los países en desarrollo, en particular los costos, la habilidad de cumplir con los requisitos de rastreabilidad y el potencial de impactos negativos sobre el comercio. El Comité Ejecutivo adoptó las siguientes decisiones sobre la rastreabilidad:

- Recomendó que el Comité del Codex sobre Principios Generales (CCPG) considerara los dos aspectos de la rastreabilidad referidos por la Secretaría; otorgando, sin embargo, prioridad uso de la rastreabilidad como una opción de manejo de riesgos (que debería de interpretarse como relacionada a la inocuidad alimentaria) en los “Principios de Aplicación para el Análisis de Riesgos”.
- Resolvió que el CCFICS desarrollara procedimientos para la aplicación de la rastreabilidad en sistemas de certificación e inspección de importaciones y exportaciones de alimentos y acordó que debería ser responsabilidad de los Comités involucrados (incluyendo el CCGP, el CCFICS, el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos (CCFH) y el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL)) el emprender aquellos trabajos que consideraran apropiados dentro de sus respectivos mandatos.
- Indicó que los Presidentes de los Comités involucrados y la Secretaría del Codex deberían coordinar labores para evitar divergencias de enfoque e invitó a los Comités Coordinadores Regionales a contribuir al debate de este asunto.

B. Recientes avances del Codex sobre rastreabilidad:

El CCFICS comenzó sus debates sobre rastreabilidad durante su 10ª reunión en Febrero de 2002 y encargó a un Grupo de Trabajo la redacción de un documento que aborde específicamente:

- la pertinencia y la posibilidad de aplicación de la rastreabilidad en textos existentes o pendientes bajo elaboración por el CCFICS;
- en base a la revisión antedicha, si sería apropiado que el CCFICS desarrolle orientaciones específicas sobre la implementación práctica de la rastreabilidad respecto a sistemas de inspección y certificación de importación y exportación de alimentos, con prioridades determinadas.

El **Grupo Intergubernamental ad-hoc de Acción sobre Alimentos Derivados de la Biotecnología** (marzo de 2002) consideró el tema de la rastreabilidad en el contexto del Proyecto de Principios para el Análisis de Riesgos de Alimentos Derivados de la Biotecnología Moderna, ALINORM 03/34, Apéndice II (Sección III – Principios – Manejo de Riesgos). Este Grupo acordó incluir el siguiente párrafo en el Proyecto de Principios:

“Se podrían necesitar herramientas específicas para facilitar la implementación y el hacer cumplir medidas de manejo de riesgos. Estas podrían incluir métodos analíticos apropiados, materiales de referencia y el rastreo de productos, con el propósito de facilitar su remoción del mercado cuando se haya identificado un riesgo para la salud humana, o para apoyar el monitoreo posterior a la comercialización en circunstancias como las indicadas en el párrafo 20.”

El Grupo de Acción también reconoció, en una nota a pie de página: “... que hay otras aplicaciones de la rastreabilidad de productos. Dichas aplicaciones deberían ser

consistentes con las disposiciones de los Acuerdos MFS y OTC. La aplicación de la rastreabilidad de productos a áreas cubiertas por los Acuerdos está bajo consideración dentro del Codex en base a las decisiones de la 49 a Sesión del Comité Ejecutivo.”

El **CCGP** trató muy recientemente el asunto de la rastreabilidad (abril pasado) y solicitó que la Secretariado redactara un nuevo documento de discusión sobre la rastreabilidad aplicada a la inocuidad alimentaria, y para otros propósitos, que constara de un proyecto de definición para uso del Codex.

El **CCFL** tratará el tema de la rastreabilidad en su próxima reunión, a realizarse a mediados de mayo de 2002 en Canadá.

3. Los puntos de debate:

- En el contexto del Codex, se tienen que considerar la justificación para aplicar la rastreabilidad a productos alimentarios, y hasta qué punto se requerirá la rastreabilidad como parte de una norma alimentaria, un código de prácticas, un texto de etiquetado alimentario o un documento similar. Tales motivos deben caer dentro del mandato principal de la Comisión, es decir: *“Proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio alimentario.”*
- La rastreabilidad puede involucrar altos costos y plantear serias dificultades de implementación (especialmente para los países en desarrollo), por lo cual deberían poder admitirse procedimientos equivalentes menos onerosos.
- La rastreabilidad puede ser un instrumento indispensable para determinar responsabilidades y facilitar el retiro de productos afectados. En todo caso, qué tipo y extensión de t rastreabilidad sería necesaria a tales efectos?
- Puede la rastreabilidad utilizarse como un instrumento útil para informar al consumidor sobre la naturaleza y el origen de los productos? Es éste un objetivo legítimo? Cae dentro del mandato del Codex?

B. Objetivo de Inocuidad de los Alimentos (OIA)

El concepto de OIA surgió en el CCFICS, propuesto por la delegación de Nueva Zelandia que lo definía como un “puente entre la medida sanitaria y el nivel adecuado de protección”. En la actualidad está siendo tratado por el CCFH, que lo ha definido provisoriamente de la siguiente manera:

“Frecuencia y/o concentración máxima de un peligro [microbiológico] en un alimento en el momento del consumo que proporciona el nivel adecuado de protección de la salud”

El CCFH ha debatido sobre la importancia de definir el término con claridad y de manera que se pueda utilizar en forma transparente y coherente. Notó que el establecimiento de diferentes OIA en distintos puntos de la cadena alimentaria podría, de hecho, introducir

barreras al comercio. Aunque el Comité ha estado en general de acuerdo con que los OIA debían abarcar toda la cadena alimentaria, no ha habido acuerdo sobre el punto apropiado para establecerlos. Algunos miembros señalan que el punto crítico es el momento del consumo (tal como figura hasta ahora en la definición), pero otras afirman que dicho punto puede traer dificultades para los productores (especialmente de materia prima), ya que quizás los haría responsables de cuestiones que están fuera de su control y sería difícil y poco viable su cumplimiento.

Los avances del CCFH sobre el concepto de OIA permitirán al CCFICS relacionarlo con la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos especialmente en sus trabajos sobre equivalencia de dichos sistemas.